



Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00282-00
Demandantes	Jose Alejandro Colorado Solís y otros
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano y otros
Providencia	No aprehender el conocimiento y remite por competencia

1. ANTECEDENTES

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Revisado la subsanación de la demanda y sus anexos, constató este Despacho que, carece de competencia, pues, este asunto debe de ventilarse ante la jurisdicción ordinaria por las siguientes razones:

- El demandante (víctima directa), no tenía una relación contractual con el Instituto de Desarrollo Urbano, sino con la empresa Meyan S.A.
- El vehículo que causó los daños en la integridad del demandante, NO es de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano, sino al demandado Procopal S.A., de acuerdo con la licencia de tránsito 10014163001, perteneciente al vehículo tipo Volqueta de placas TRM057.

Motivo por el que, los competentes para conocer el asunto de la referencia son los Juzgados Civiles del Circuito Judicial de Bogotá y se remitirá el expediente a la jurisdicción ordinaria, para lo de su cargo en tanto se trata de un conflicto entre particulares, configurándose la falta de jurisdicción de este Despacho para conocer del asunto.

Es de aclarar al profesional del derecho que, no por qué cambie de jurisdicción se esta vulnerando el derecho de sus poderdantes a la administración de justicia, por el contrario, es deber del juez darle el trámite que corresponda independiente al asunto que se le asigne, pues, en dicha jurisdicción demostrados los elementos de responsabilidad civil extracontractual, tendrá derecho a la reparación integral de los perjuicios causados a la luz del artículo 283 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de jurisdicción.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente digital a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito Judicial de Bogotá.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 6° del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d10c57e91956858d055bdb7dc3de3f3d8d9e55cd157dc400977b06747931ecc

Documento generado en 11/02/2021 02:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>